

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N.º 000028-2026/SUNAT**

**APRUEBA MODIFICACIÓN DEL “CONTRATO N.º 026-2024/SUNAT - PRESTACIÓN DE SERVICIOS” (DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N.º 069-2023-SUNAT/7G0950)**

Lima, 17 de febrero de 2026

**VISTOS:**

El Informe N.º 000001-2026-SUNAT/7W0010 de la Sección de Soporte Administrativo Huaraz, el Informe N.º 000015-2026-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000023-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 30 de enero de 2024, la SUNAT y la empresa SAFELIFE GROUP S.A.C. (RUC N.º 20602352910) suscribieron el Contrato N.º 026-2024/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 069-2023-SUNAT/7G0950, por el monto de S/ 882 706,52, incluido los impuestos de ley, con el objeto de que este último ejecute el “*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la SUNAT en las Sedes de Huaraz*”, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el plazo de 1095 días calendario o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, el 28 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 006-2024-TR, mediante el cual se aprobó incrementar en S/ 105,00 la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, según el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y en su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; asimismo, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que el numeral 34.10 del artículo 34 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto; además, cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000001-2026-SUNAT/7W0010 de la Sección de Soporte Administrativo Huaraz, el Informe N.º 000015-2026-SUNAT/8B7300 de la División de Ejecución Contractual y el Informe N.º 000023-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la modificación convencional del Contrato N.º 026-2024/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 069-2023-SUNAT/7G0950);

En aplicación de los numerales 34.1 y 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de la facultad conferida en el literal m) del artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la realización de la modificación convencional del Contrato N.º 026-2024/SUNAT - Prestación de Servicios (derivado del Concurso Público N.º 069-2023-SUNAT/7G0950, correspondiente a la ejecución del “*Servicio de limpieza y actividades afines para los locales de la SUNAT en las Sedes de Huaraz*”, suscrito con la empresa SAFELIFE GROUP S.A.C. (RUC N.º 20602352910), con el objeto de incrementar el monto contractual hasta por la suma de S/ 3 721,61 (Tres mil setecientos veintiuno con 61/100 soles), incluido los impuestos de ley, al haberse configurado el supuesto previsto en el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF.

**Artículo 2.-** Disponer que la División de Ejecución Contractual lleve a cabo las acciones necesarias para que se efectúe la suscripción de la adenda correspondiente y se realice la publicación respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese y comuníquese.

**Javier Eduardo Franco Castillo**  
**Superintendente Nacional**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**